

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARÁ PARA IMPREGNAR EL DEDO PULGAR DERECHO DE LOS ELECTORES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DE 2018, ASÍ COMO LA INSTITUCIÓN QUE LO PRODUCIRÁ Y LA QUE CERTIFICARÁ SUS CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD

G L O S A R I O

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEA: Dirección Ejecutiva de Administración

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

Instituto: Instituto Nacional Electoral

IPN: Instituto Politécnico Nacional

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SEMARNAT: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

UAM: Universidad Autónoma Metropolitana

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG667/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

4. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN desarrolló el compuesto denominado "ENCB V", con las características requeridas por el entonces Instituto Federal Electoral, para usarse como líquido indeleble en las elecciones federales de 1994.

5. La eficacia del compuesto del líquido indeleble producido por el IPN ha quedado plenamente demostrada durante las jornadas electorales de 1994, 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

6. La Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, ha sido designada para la fabricación del líquido indeleble utilizado en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

7. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de marzo de 2000, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó que la UAM se hiciera cargo de la certificación de la calidad del líquido indeleble de las elecciones federales del 2 de julio de ese año.

8. La UAM ha certificado satisfactoriamente la calidad del líquido indeleble, durante su producción y después de la jornada electoral, en las elecciones de 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

9. En su sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Elecciones que, junto con el anexo 4.1 apartado B, establece las características y especificaciones técnicas de los materiales electorales y en particular del líquido indeleble.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar *“el líquido indeleble que se utilizará para impregnar el dedo pulgar derecho de los electores durante la jornada electoral del primero de julio de 2018, así como la institución que lo producirá y la que certificará sus características y calidad”*, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; y 153, numeral 1, inciso f) y 159, numeral 1 del RE, así como el Anexo 4.1 del RE, Apartado B, donde se establece que es atribución del Instituto, a través del Consejo General, para los procesos electorales federales, la aprobación de los modelos y producción de los materiales electorales, en este caso en particular del líquido indeleble, la cual se deberá llevar a cabo a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral.

Fundamentación

- 1.** El artículo 51, numeral 1, incisos l) y r) de la LGIPE, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro del marco de sus atribuciones, deberá de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- 2.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), y h) de la LGIPE, indica que es atribución de la DEA aplicar y organizar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros y la prestación de los servicios generales en el Instituto; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- 3.** Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, la DEOE requiere de la fabricación del líquido indeleble que será utilizado durante el Proceso Electoral 2017-2018.
- 4.** El artículo 269, numeral 3 del LGIPE, dispone que el líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia y que los envases que lo contengan, deberán contar con elementos que identifiquen el producto.
- 5.** El artículo 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que el día de la Jornada Electoral el Secretario de la mesa directiva de casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto, impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolver al elector su credencial para votar.
- 6.** El artículo 153, numeral 1, inciso f), del RE, establece que los materiales electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 y será, entre otros, el líquido indeleble.
- 7.** El artículo 159, numeral 1, del RE, señala que en procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General del Instituto deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación y materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.

8. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, Líquido indeleble, del RE, se establece que en elecciones concurrentes, el Instituto suministrará en las casillas únicas el líquido indeleble, que deberá contar con las siguientes características:

- Permanencia en la piel mínimo doce horas.
- Visible en la piel al momento de su aplicación.
- El tiempo de secado en la piel no será mayor a 15 segundos.
- La marca indeleble será de color.
- La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
- Garantizar que por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad y no ocasione irritación en la piel.
- Vida de almacén no menor a ocho meses.
- El líquido indeleble se aplicará en la piel del dedo pulgar derecho de los electores.
- El envase que se utilice para contener el líquido indeleble deberá ser de polipropileno de alto impacto traslúcido.
- El aplicador será en forma de plumón.
- El aplicador debe ser resistente a las propiedades químicas del líquido indeleble por lo menos durante ocho meses de almacenamiento y durante su utilización.
- El aplicador deberá constar de componentes que permitan que la tinta fluya adecuadamente desde el depósito hasta la punta.

9. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1, Líquido indeleble, del RE, también se menciona que la producción y certificación de este material se debe adjudicar a instituciones públicas o privadas, siendo siempre diferentes ya sea para producirlo o para certificar sus características y calidad.

10. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 9, Confinamiento del líquido indeleble, del RE, se señala que después de las elecciones, se deben determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, bajo la normatividad aplicable en materia de protección al ambiente.

Motivación

11. El líquido indeleble es un material electoral que proporciona certeza en las elecciones, ya que los ciudadanos que acuden a votar son marcados en su dedo

pulgar derecho y la marca es resistente a solventes de uso común, lo que asegura que sea visible por lo menos doce horas, y se identifiquen con facilidad a los ciudadanos que han emitido su voto en las casillas electorales el día de la jornada electoral.

12. En las casillas únicas de las elecciones concurrentes de 2018, el líquido indeleble será proporcionado por el Instituto, con el que se marcará el dedo pulgar derecho de los ciudadanos que acudan a votar por las elecciones federales y las elecciones locales.

13. El presidente de la mesa directiva de casilla debe constatar, al momento de recibir la credencial para votar, que se trata del ciudadano elector que la presenta, así como verificar que el dedo pulgar derecho no esté impregnado de líquido indeleble, de ningún tipo de tinta, colorante u otra sustancia; y después de que el ciudadano haya emitido su voto, el Secretario de la mesa directiva de casilla deberá solicitarle mostrar nuevamente el pulgar derecho, a efecto de comprobar visualmente que el dedo se encuentra seco, para después impregnarlo con líquido indeleble.

14. Que es necesario atender, en tiempo y forma, los compromisos derivados de las disposiciones aplicables en la LGIPE y el RE, y en particular las actividades relativas a la fabricación del líquido indeleble y determinar las instituciones que se encargarán de su producción y certificación, ya que entre las actividades que realiza el Instituto se encuentra la de almacenar y distribuir el líquido indeleble aprobado por el Consejo General del Instituto.

15. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN dispone de la experiencia e infraestructura técnica suficientes para producir el líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2018.

16. Para garantizar la certeza acerca de la efectividad del líquido indeleble, es necesario que la certificación de la calidad del líquido sea realizada por una institución diferente a la encargada de la producción del mismo.

17. En virtud de los antecedentes que existen en la materia, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, cuenta con la experiencia e infraestructura técnica necesarias para llevar a cabo la certificación de la calidad del líquido indeleble que se utilizará en las elecciones de 2018.

18. La DEOE dará seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de la CCOE.

19. El Instituto, con el propósito de mantener una política de protección al medio ambiente, una vez concluido el Proceso Electoral 2017-2018, llevará a cabo la disposición final del líquido indeleble conforme a los criterios y normatividad establecidos por la SEMARNAT.

20. El diseño y las características del líquido indeleble cumplen con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el RE y su Anexo 4.1.

21. En virtud de que la CPEUM y la LGIPE establecen como parte de las obligaciones del Instituto la conformación del padrón y la lista de electores, así como la impresión de documentos y materiales electorales, el Consejo General debe instruir a todas las áreas del Instituto relacionadas, para que coadyuven y realicen las acciones tendientes a la contratación de los insumos necesarios, en busca de obtener las mejores condiciones de adquisición, bajo los criterios constitucionales de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, con la finalidad de garantizar que se atenderán todos requerimientos en la materia y se lleven a cabo las elecciones conforme al Plan y Calendario aprobado por el Consejo General del Instituto.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso b) numeral 3 de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso b), fracción IV; 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 51, numeral 1, incisos l) y r); 59, numeral 1, incisos a), b), y h); 269, numeral 1, inciso f) y numeral 3; 279, numeral 4, incisos a), b) y c) de la LGIPE; 153, numeral 1, inciso f) y 159, numeral 1, del RE, y Apartado B, numerales 1 y 9 del Anexo 4.1 del RE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba para su utilización durante la Jornada Electoral del primero de julio de 2018, el líquido indeleble con la incorporación de un colorante que facilite su observación inmediata y la reacción bioquímica sobre la piel, desarrollado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, cuyas características son consistentes con lo establecido en el Anexo 4.1 del RE.

Segundo.- La fabricación del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2018, estará a cargo de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Tercero.- La certificación de las características y la calidad del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2018, estará a cargo del Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, conforme a la fórmula desarrollada por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN.

Cuarto.- Durante la fabricación del líquido indeleble, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, tendrá a su cargo el control de calidad de las materias primas que se utilicen, así como del producto terminado.

Quinto.- El aplicador del líquido indeleble deberá contar con el emblema del Instituto Nacional Electoral, así como con elementos que permitan su fácil identificación e instrucciones de uso.

Sexto.- Antes del inicio de la producción, el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, deberá entregar a los miembros del Consejo General, por conducto de la CCOE, la estrategia y los procedimientos que aplicará para la certificación de las características y calidad del líquido indeleble, durante su fabricación y cuando el producto esté terminado.

Séptimo.- Durante la producción del líquido indeleble el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, informará a la DEOE, los resultados de la certificación en cada una de las etapas del proceso de fabricación, a fin de asegurar su calidad.

Octavo. Se instruye a la DEOE para que dé seguimiento a las diferentes etapas de producción y certificación de la calidad del líquido indeleble y lo haga del conocimiento del Consejo General del Instituto, a través de la CCOE.

Noveno.- La CCOE podrá solicitar al Departamento de Sistemas Biológicos de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco, que realice pruebas adicionales de certificación durante el proceso de fabricación, a fin de asegurar la calidad del líquido indeleble.

Décimo.- La CCOE informará oportunamente a los miembros del Consejo General sobre los resultados que le presente el Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, respecto del análisis de las muestras de líquido

indeleble, que se obtengan de manera aleatoria de las casillas determinadas por el Consejo General.

Décimo primero.- Se instruye a la DEOE y a la DEA para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo, a fin de garantizar que se atenderán las obligaciones del Instituto para adjudicar la producción del líquido indeleble.

Décimo segundo.- Se instruye a la DEOE a coordinar y supervisar las actividades correspondientes a la producción, la certificación de las características y la calidad, el almacenamiento y la distribución del líquido indeleble que se utilizará el 1 de julio de 2018.

Décimo tercero.- Se instruye a la DECEYEC a fin de incluir la información pertinente para el correcto uso del líquido indeleble, así como los procedimientos antes señalados en la capacitación a los funcionarios de casilla.

Décimo cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del IPN y al Departamento de Sistemas Biológicos de la UAM, Unidad Xochimilco, sobre los contenidos del presente Acuerdo y convenir con las mismas los términos jurídicos y económicos conducentes para su adecuado cumplimiento.

Décimo quinto.- El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de los órganos delegacionales y sub delegacionales, a fin de que supervisen y vigilen su cumplimiento y se incorpore su contenido en las tareas de capacitación electoral.

Décimo sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se haga del conocimiento de los integrantes de los OPL, que celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2018, el contenido del presente Acuerdo.

Décimo séptimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, y en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2018.